

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01411 00

Se niega por improcedente la solicitud de adición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, en proveído del 30 de enero del año en curso no se incurrió en ninguna omisión que de acuerdo con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, por lo cual no se subsume a los supuestos de hecho que consagra el artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, advierta el memorialista que, esta clase de asuntos convoca únicamente al garante, esto es, quien constituye una garantía mobiliaria y no al deudor como la persona que asume el cumplimiento de la obligación garantizada, toda vez que, a través de este mecanismo judicial se persigue la aprehensión y posterior entrega del bien garantizado a su acreedor más no el cobro coercitivo de una obligación incumplida.

NOTIFÍQUESE,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c49037e6ae10087e117b716563c9147d441f294391b8c05ea007d7de132320**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 14 de 9 de febrero de 2024.

Documento generado en 08/02/2024 12:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>